

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

MEGASYSTEL INC. CIA. LTDA.

OTORGADA POR :

ING. ROMULO EFRAIN CARPIO ANDRADE CIA. LTDA

ING. PEDRO MAURICIO CARPIO ANDRADE Y

MARCIA ELIZABET ASTUDILLO SOLIZ.

CUANTIA: \$400,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, LOS TRECE,
DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, DOCTOR
EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON;
Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su
voluntad de asociarse, las siguientes personas: ING. ROMULO EFRAIN CARPIO
ANDRADE con cédula de identidad Nro.- 010222515-8; ING. PEDRO MAURICIO
CARPIO ANDRADE, con cédula Nro. 010219308-3; MARCIA ELIZABET
ASTUDILLO SOLIZ, portador de la cédula de identidad Nro. 010205313-9, los

comparecientes en su orden son casados los dos primeros, y soltera la última; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, sírvase insertar esta que de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada se trata al tenor siguiente. **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **ING. ROMULO EFRAIN CARPIO ANDRADE** con cédula de identidad Nro.- 010222515-8; **ING. PEDRO MAURICIO CARPIO ANDRADE**, con cédula Nro. 010219308-3; **MARCIA ELIZABET ASTUDILLO SOLIZ**, portador de la cédula de identidad Nro. 010205313-9, los comparecientes en su orden son casados los dos primeros, y soltera la última; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEGASYSTEL INC. CIA. LTDA.** Los estatutos sociales que regirán la



Compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE**
OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero. NOMBRE. Con la
denominación de : MEGASYSTEL INC. CIA. LTDA, constituyéndose esta
compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo**
Segundo. DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca,
Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias,
sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o
en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**
Tercero. OBJETO. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
comercialización, distribución, representación, compra venta, y consignación de toda
clase de equipos de oficina y computación y todos los afines al ramo. Capacitación
de personal dedicadas a la comercialización, importación, distribución y
representación de equipos de oficina y de computación. Para el cumplimiento de su
objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.
Artículo Cuarto. Plazo. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
años, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura, en el Registro
Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL**
Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. El

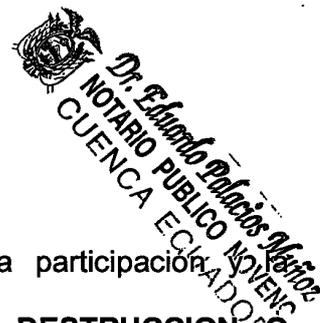
Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en CUATROCIENTAS participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Artículo Sexto. La Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente General o por quien hiciere sus veces. **Artículo Séptimo.**

Las participaciones de un socio son transmisibles y transferibles, por herencia o por acto entre vivos y, en este último caso a otro u otros socios de la compañía, o a terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo.**

El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordaren la Junta General de Socios convocada para este efecto, resolución de que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los

socios gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas participaciones a prorrata del capital que tuvieren. **Artículo Noveno.** La Compañía llevará un libro de Registros de las participaciones, en las que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias en la forma que determina la Ley de Compañía. **Artículo Décimo. VOTO.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aún que llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola



persona que las represente, hasta que se perfeccione la participación adjudicación correspondiente. **Artículo Décimo Primero. DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.** En caso de destrucción o pérdida de certificados de participaciones, se extenderá él o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.** Concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo en el caso de que se trate de una representación legal o Poder otorgado ante Notario. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo Décimo Tercero.** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre, al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias acompañado de los informes del Gerente General, así como el balance de la situación. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General de Socios. estos podrán examinar en las oficinas de la compañía. tales informes y balances. **Artículo Décimo Cuarto.** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales segregará el cinco por ciento anual, para formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento cuando

menos del capital social . La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios, proporcionalmente al valor de sus participaciones, así como la fecha de pago. La Junta podrá también resolver acerca de la creación de fondos de reserva especiales o facultativos. **CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION,**

FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA Artículo Décimo

Quinto. ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de ellos,

con las facultades que se determina en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Sexto. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el máximo organismo de la

Compañía ; en forma Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y,

habrá reuniones extraordinarias en cualquier época en que sean convocadas, ya

sea por el Presidente, o a petición del socio o socios que representen cuando menos

el diez por ciento del capital social. **Artículo Décimo Séptimo. Convocatorias.** La

convocatoria a Junta General efectuará el Presidente de la compañía, mediante

comunicación escrita dirigida a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho

días. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de

la junta **Artículo Décimo Octavo. Quórum de Instalación.** Salvo que la ley

disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la

concurencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo Noveno. Quórum de Decisión.** Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo.** Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Primero.** Presidirá la Junta el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, y por ausencia de ellos los reemplazarán las personas que hagan sus veces. **Artículo Vigésimo Segundo.** Como la más alta autoridad de la compañía, es la Junta General de Socios, ésta tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y especialmente lo que le concede la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios. El nombramiento y aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto o contrato, su nombramiento durará dos años y permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Súper vigilar la marcha de la compañía, b) Formular los reglamentos que fueren del caso. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos sometidos a su consideración y especialmente los informes del Gerente General, e) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las sesiones de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad y en todos los casos en que fuera necesario, con todos los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo**

Quinto. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años, permaneciendo en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Su nombramiento y la aceptación del cargo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos. **Artículo Vigésimo Sexto.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía, en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente. b) Manejar los fondos de la compañía y



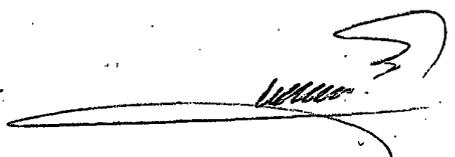
controlar su movimiento económico, c) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores y la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación y el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fé de todos los asuntos de la compañía. e) Llevar la correspondencia y firmar comunicaciones. f) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración necesarios para este efecto. g) Conferir poderes especiales de ser necesarios. h) Inscribir cada año en el mes de Enero en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital social representado por cada uno de ellos. i) Nombrar empleados y fijar remuneraciones, j) Subrogar al Presidente, k) Todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Séptimo.** La Disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituida previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Así como por las causas determinadas por la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador la persona que al momento se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar otra u otras personas, quienes actuarán conjunta o separadamente.

CUARTA. SUSCRIPCION DE CAPITAL. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

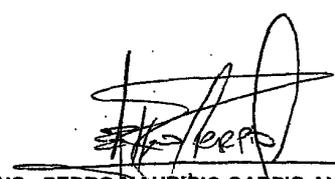
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero Participaciones
Rómulo E. Carpio A.	\$ 392,00	392,00	392
Pedro Carpio A.	\$ 4,00	4,00	4
Marcia E. Astudillo.	\$ 4,00	4,00	4
	<u>\$ 400,00</u>	<u>400,00</u>	<u>400</u>

Capital suscrito es pagado en dinero en efectivo su totalidad, conforme consta del Certificado Bancario De Cuenta de Integración de Capital. 2da. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, se designan como Presidente de la empresa a Pedro Mauricio Carpio Andrade y como Gerente de la misma al señor Rómulo Efraín Carpio Andrade. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Ernesto Núñez del Arco Fernández, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.

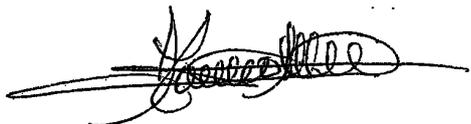
ATENTAMENTE DOCTOR ERNESTO NUÑEZ DEL ARCO ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



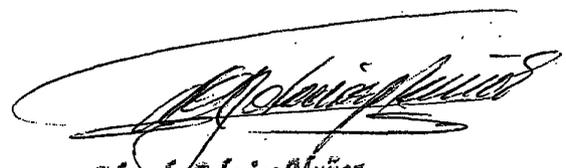
ING. ROMULO EFRAIN CARPIO ANDRADE.
C.I. 0102225158.



ING. PEDRO MAURICIO CARPIO ANDRADE.
C.I. 010219308-3



MARCIA ELIZABET ASTUDILLO SOLIZ.
C.I. 010205313-9



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

07

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de **Capital de la Compañía que se nominara:**

MEGASYSTEL INC. CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- CARRIO ANDRADE ROMULO EFRAIN**
- ASTUDILLO SOLIZ MARCIA ELIZABET**
- CARRIO ANDRADE PEDRO MAURICIO**

US\$392.00 ✓
 US\$ 4.00 ✓
 US\$ 4.00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

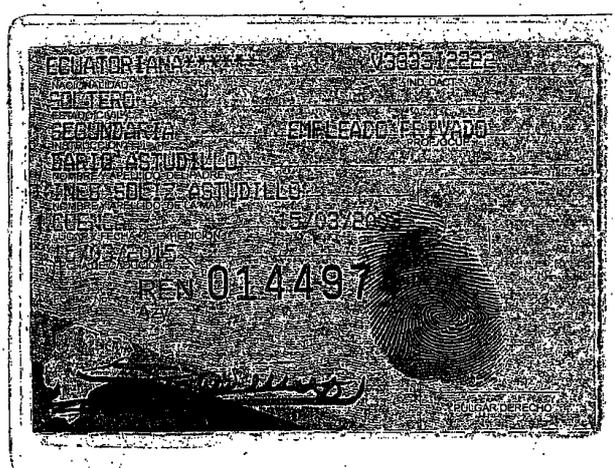
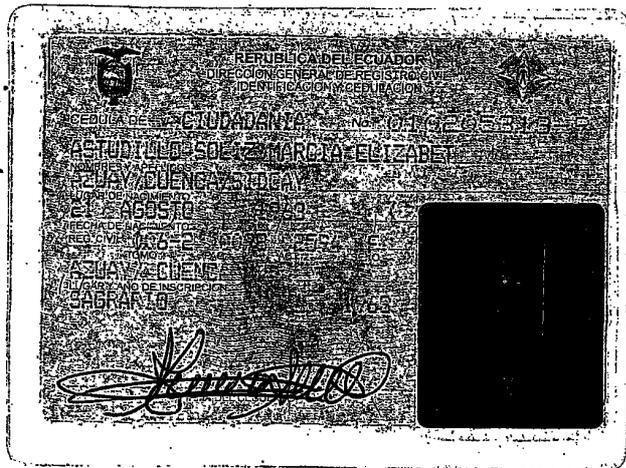
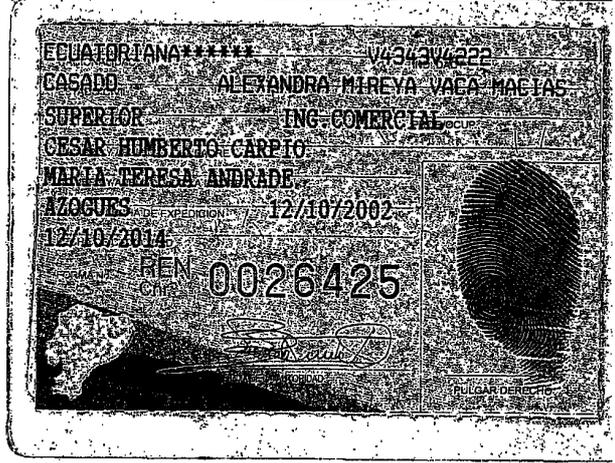
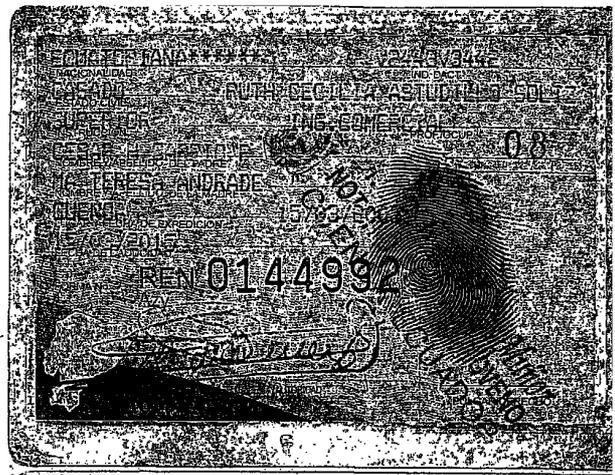
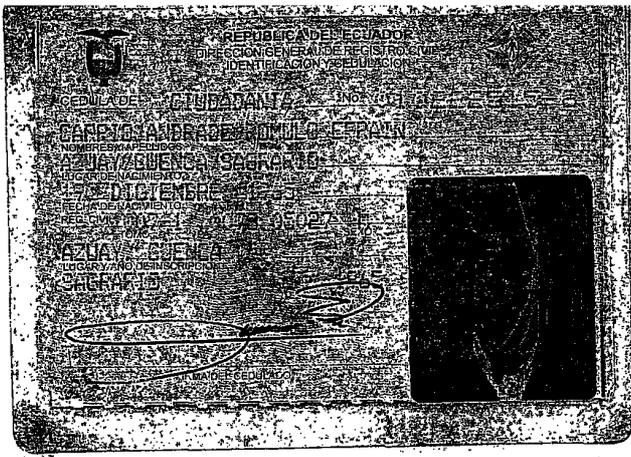
Cuenca, 13 de marzo de 2008 - ojo

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA



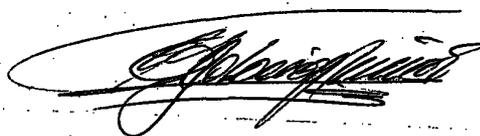
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**MEGASYSTEL INC. CIA LTDA**", que antecede, he sentado razón de su aprobación según Resolución No. **08-C-DIC-173** de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 25 de Marzo de 2.008.**



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ro-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-173 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil ocho, bajo el No. 165 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: MEGASYSTEL INC. CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2183. CUENCA, VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.


Dr. Demigio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

